

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL</b> <b>CÓDIGO No. 3277</b> <b>PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>RADICADO E-2025-041156</b> <b>REPARTO 7621</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>MARIO ANDRÉS CAICEDO MELO</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>COMPañIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>29 DE ENERO DE 2025</b>
<b>Asunto</b>	<b>POLIZA DE SEGURO</b>

La suscrita Vanessa Milena Roca Escorcía, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, identificada con la cédula de ciudadanía 1129538801 y, asignada como Conciliadora en la presente diligencia; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- El 10 de febrero de 2025, ROSSY GONZALEZ ZULETA identificada con C.C. No.51984048, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de Barranquilla.

Parte convocada: COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S. NIT: 901271450-1 – ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 8600261825

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el 20 de febrero de 2025 a las 2:00 P.M. en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libró y envió la respectiva comunicación de citación a la dirección electrónica aportada por la convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales. COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S. fue citado al correo jaime.andres.rodriguez15@gmail.com

#### HECHOS

“2.1.- En la fecha señalada, del 1 de julio de 2023, de esa ciudad de Santa Marta, la víctima ROSSY GONZALEZ ZULETA, se desplazaba en compañía de familiares y amigos como pasajera de una aeronave de propiedad de la convocada COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S., estando en dicha dirección sufrió lesiones en su humanidad al caer sobre la embarcación en la que se desplazaba luego de ser lanzada al aire como consecuencia de la velocidad con la que se desplazaba la embarcación, siendo llevada a la ciudad de Santa Marta a la clínica la milagrosa de esa ciudad, donde fue atendida y diagnosticada con fractura en su columna vertebral. 2.2.- Como consecuencia del accidente mi mandante judicial, resultó con lesiones de consideración y secuelas con deformidad física y perturbación funcional del órgano de locomoción de carácter permanente, (...) 3.-Se le practicó estudio por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia donde le dictaminaron un 64.39 % con pérdida de capacidad laboral y ocupacional.”.

#### PRETENSIONES

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Indemnización de perjuicios causados a la convocante ROSSY GONZALEZ ZULETA por accidente ocurrido el 1 de julio de 2023, en la ciudad de Santa Marta, cuando se desplazaba en compañía de familiares y amigos como pasajera de una aeronave de propiedad de la convocada COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S. Valor total de las pretensiones: \$ 573.046.517

#### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste ROSSY GONZALEZ ZULETA CC 51984048 rossyzugo74@gmail.com acompañado de su apoderado JAIME VELEZ CARDONA C.C. 73.082.667 y T. P. 49882 del C.S.J., jvelezcardona@hotmail.com

Por la parte **Convocada**: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 8600261825 representante legal JINNETH HERNANDEZ GALINDO, C.C. 38.550.445, T.P. 222.837 jhernandez@avanzalegalabogados.com

No asistió: COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S. NIT: 901271450-1. Se recibió correo el 20 de febrero de 2025 firmado por Isabella Rodríguez Mayor proveniente de la dirección electrónica colombialuxurytravel@gmail.com donde informa: *“adjunto el certificado de defunción correspondiente al fallecimiento de mi hermano Jaime Andrés Rodríguez Mayor cc 94063793 de la ciudad de Cali por lo cual no puede asistir a la audiencia solicitada por la procuraduría general de la nación”*.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, grabar su identificación y resultado de la audiencia, y que la constancia o acta sea suscrita solo por la conciliadora.

#### TRÁMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022. No obstante, lo anterior, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Barranquilla el día 20 de febrero de 2025.



**VANESSA MILENA ROCA ESCORCIA**  
Conciliadora